



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000016-00
Demandante:	Ariel Montero Villazón y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 6 de julio de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **ARIEL MONTERO VILLAZÓN** en nombre propio y en representación de los menores **MATTHEW DAVID MONTERO JIMÉNEZ, JAVIER ANDRÉS MONTERO DOMÍNGUEZ y ÁNGELO ANDRÉS MONTERO DOMÍNGUEZ; INÉS DEL CARMEN VILLAZÓN, VÍCTOR ARIEL MONTERO CARRILLO, DIBER JOSÉ MONTERO VILLAZÓN y CINDRIS DEL CARMEN MONTERO VILLAZÓN** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 84 a 85 del expediente y el documento digital “05.- 11-02-2021 NOTIFICACION DEMANDA”).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 12 de febrero al 6 de abril de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 18 de diciembre de 2020², fecha en la cual se tiene por notificada por conducta concluyente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **PRIMERO (1°)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 40 C. Único.

² Ver documentos digitales “01.- 18-12-2020 CORREO” y “02.- 18-12-2020 CONTESTACIÓN EJÉRCITO”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. GERMÁN LEÓNIDAS OJEDA MORENO**, identificado con C.C. No. 79.273.724 y T.P. No. 102.298 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: myrabogadosespecialistas@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
German.ojeda@mindefensa.gov.co ; germanlojedam@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3cc9e7d75a26fda8c6da6e8452dec0b850e84b3420b9bb1c49d0f1eb2b0546**
Documento generado en 25/10/2021 11:15:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ver documento digital “03.- 18-12-2020 PODER”.